

Este Periódico se publica los LUNES,
MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada
semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs.
y 30 mrs. anticipados en cada tri-
mestre; 15 rs. en cada mes los par-
ticulares de esta Capital, y 19 rs. los
de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros do-
cumentos particulares que no ven-
gan firmados por el Sr. Goberna-
dor de esta provincia y francos de
porte, ni se servirá ninguna recla-
macion que no venga con este últi-
mo requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 471.

Real orden manifestando las razones que ha tenido el Gobierno para suspender la reunion de la Junta de Agricultura que debia verificarse el 4.º del actual.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 16 de Setiembre próximo pasado, se comunica á este Gobierno de provincia la real orden siguiente:

Si por el ilustrado celo con que la Junta de Agricultura ha correspondido á las esperanzas de S. M. hubiera de fijarse la época de su convocacion, esta tendria lugar en el presente año. Sus dignos individuos otra vez vendrian á confirmar el justo concepto que han sabido grangearse en su primera reunion. Pero al aceptar el Gobierno sus luces y la espontaneidad con que las consagran á la utilidad pública, no puede perder de vista los miramientos á que son acreedores, ni admitir sin lastimar sus intereses la frecuente reproduccion de los sacrificios que debe ocasionarles el abandono de sus propios negocios para ocuparse exclusivamente en la Capital del Reino de promover y mejorar la Agricultura. Ya en las anteriores discusiones se habian tocado los inconvenientes de fijar periodos demasiado cortos para la reunion de la Junta y la conveniencia de conciliar con sus tareas el bienestar de los que en ella toman parte. A tan justa consideracion se allega otra no menos atendible, la imposibilidad de que en pocos meses hayan de reunirse nuevos datos y ensayos para dar interés á las discusiones y hacerlas tan útiles como pueden serlo, cuando venga el tiempo á favorecer la propia experiencia, asegurando los resultados de la observacion y del trabajo. Tales son, entre otras, las razones que tiene el Gobierno para suspender la reunion de la Junta de Agricultura que debia verificarse el 4.º del próximo Octubre. Al aplazar su convocacion para una época mas oportuna, ni pierde de vista sus merecimientos, ni los medios de hacerlos mas fecundos en resultados útiles. Con este objeto procurará mejorar su organizacion, enlazarla con otros proyectos de interés general, y ofrecerle un vasto campo á la discusion de las materias mas importantes de la Agricultura. Así será como tan útil institucion, acreditada ya

desde su mismo origen, adquirirá nuevos derechos á la gratitud pública.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público. Cáceres y Octubre 18 de 1850.—Fernando Balboa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Desercion de un soldado.

El Sr. Comandante general de esta provincia, con fecha 26 del actual, me dice haber desertado desde Guadalupe el soldado del regimiento de Burgos Fernando Corral. En su virtud he dispuesto que su media filiacion se estampe á continuacion con el fin de que los Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias hasta conseguir su captura, remitiéndolo, caso de ser habido, con toda seguridad á disposicion de la espresada autoridad, dando parte de la mia á los efectos que haya lugar. Cáceres 26 de Octubre de 1850.—Fernando Balboa.

Media filiacion.

Fernando Corral, hijo de Fernando y de Isabel Márquez, natural de Villafranca de los Barros, provincia de Badajoz, oficio tejedor, estatura cinco pies: sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, color claro, nariz regular, barba lampiña, boca regular.

Dando noticia de un robo.

Por el Juez de primera instancia de Hoyos se me ha dirigido el exhorto que sigue:

Don José Mariano de Santos, Secretario honorario de S. M. la Reina N. S. (Q. D. G.) y Juez de primera instancia del partido de Hoyos, y de hallarme en actual ejercicio, el infrascrito Escribano de número dá fé, etc.—Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende causa criminal de oficio, contra tres hombres desconocidos que en la noche del 14 al 15 de Julio último, sorprendieron en su misma casa á Micaela Martin Torres, vecina de Torre de Don Miguel, y le robaron el dinero y alhajas, cuyas señas y las de los ladrones se insertarán á continuacion; y por si pudiere lograrse la busca de lo robado, y captura de los reos, he acordado dirigir á V. S. el presente para que se sirva disponer su insercion en el Boletin ofi-

cial de la provincia, y caso de ser habidos se remitan á este Juzgado con toda seguridad, cuyas señas son las siguientes:

Señas de los ladrones.

Tres hombres desconocidos, con sus caras tapadas: el uno con un pañuelo encarnado con algunas motas blancas: eran de una estatura regular; el uno mas alto que los otros dos, y estos iguales, poco mas ó menos, vestidos de paño pardo, y uno de ellos con faldriqueras á los costados, tenia una faja encarnada, con listas ó franjas como verdes, sombreros ordinarios con borletas al extremo del ala y copa de uno de ellos; uno tenia alpargatas; las armas eran un trabuco y dos pistolas, con el remate ó culata de estas de metal amarillo.

Dinero robado y señas de los efectos.

De 20 á 30,000 rs. en metálico, en onzas, medias onzas, monedas de ochenta, napoleones, calderilla poca, y otras clases de monedas: una taleguita de anejo: un poco de cecina: un costal mitad de este de lino y la otra mitad de lana negra, tiene un ojal sobre un pedazo de bayeta amarilla, con una cuerda blanca, varios remiendos pequeños y grandes: un cinto de badana para poner moneda: un silbato con cinco cascabeles: una campanita y varias medallas de plata, teniendo estas últimas una efigie de Nuestra Señora de Francia: un hilo y Cristo de oro: un antejo de larga vista, pequeño, negro por fuera y blanco por dentro: cuatro cucharas de plata, pequeñas y antiguas, con el mango delgado, y dos de ellas rabonas: una navaja de pinta de trucha, su valor dos reales: un pañuelo de mezcla de hilo, color azul, remendado de lo mismo y con hebras blancas.

Y para que tenga efecto lo mandado, libro á V. S. el presente, exhortándole de parte de S. M. (Q. D. G.) y jurisdicción que en su real nombre ejerzo, y de la mia le suplico, así se sirva disponerlo, y yo quedo obligado al tanto en iguales casos. Dado en los Hoyos á 23 de Octubre de 1850.—José Mariano de Santos.—Por mandado de su señoría, Juan Arias y Camison.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín de la provincia á los efectos apetecidos. Cáceres 23 de Octubre de 1850.—Ferna[redacted]lboa.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS
DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CIRCULAR NUM. 22.

Recaudacion de Contribuciones del 4.º trimestre de 1850.

Se hacen prevenciones á los Ayuntamientos de la provincia para la mayor exactitud en el cumplimiento de este servicio.

Conforme á lo prevenido en la real orden de 23 de Mayo de 1846 los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á quienes está cometida la recaudacion de las contribuciones públicas por medio de sus cobradores y recaudadores de nombramiento de la Hacienda en esta Capital, y en la cabeza de los partidos administrativos, deben proceder á la exaccion individual de las cuotas de dicho trimestre desde el dia 1.º al 5 de Noviembre próximo, y trascurrido este plazo á las medidas de coaccion en la forma establecida en las instrucciones vigentes; por consecuencia, si aquellos funcionarios llenan debidamente sus deberes, la recaudacion de primeros contribuyentes debe

hallarse ultimada antes del dia 15 del citado mes de Noviembre.

Persuadido de esta verdad, estoy dispuesto á remover cuantos obstáculos puedan entorpecer el desempeño de este servicio, y en el deseo de conciliar los deberes y responsabilidades de mi destino, con la posible comodidad de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, les encargo:

1.º Que en los primeros quince dias del mes de Noviembre próximo hagan entrega los Ayuntamientos por medio de sus encargados en la Tesorería de esta provincia y Depositarias de los partidos de Plasencia y Trujillo respectivamente de las dos terceras partes de las Contribuciones Territorial é Industrial, en cuyo caso se les esperará por el resto del trimestre hasta el dia 15 de Diciembre próximo, en cuya fecha ha de quedar totalmente ingresado, no solo los cupos del Tesoro sino tambien formalizados todos los recargos con que hayan sido aumentadas las contribuciones.

2.º Que los Ayuntamientos que en los quince primeros dias de Noviembre no hayan ingresado las dos terceras partes del trimestre, ó los que en su defecto no solventarán la totalidad para antes del dia 28 del mismo mes, serán apremiados indefectiblemente el dia 1.º de Diciembre próximo.

3.º Que en los espedientes de apremio ha de hacerse constar la causa que haya motivado el retraso en la cobranza para hacer recaer la responsabilidad sobre quien corresponda.

4.º Los recaudadores de esta Capital, Plasencia y Trujillo han de ingresar el completo de sus cupos antes de concluir Noviembre, bajo la responsabilidad que marcan las instrucciones.

5.º Que á la entrega de cantidades por cada contribucion ha de acompañar factura firmada por el Secretario de Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde y el sello de la corporacion, en la que se especifique la clase de moneda en que aquella se verifique.

Y 6.º Que las entregas en las arcas del Clero se ajusten á las cantidades que demuestra la tercera columna de la liquidacion practicada por esta Administracion y publicada en el Boletín oficial de 23 del corriente mes, núm. 127, con deduccion de cualquiera suma que se hubiere entregado al mismo Clero en lo que vá del mes que rige, bajo el concepto que no serán de abono los recibos que escedan de aquel señalamiento.

Espero que los Ayuntamientos no darán lugar, por su falta de cumplimiento á las instrucciones, á que tenga que adoptar las medidas que ellas establecen contra los morosos. Cáceres 26 de Octubre de 1850.—P. S. D. A., el Inspector 4.º, Juan de Dios Resch.

INDICE DE OCTUBRE

de los reales decretos, órdenes y demas circulares insertas en este Boletín, ó sea desde el número 118 hasta el 130 inclusives.

Folios.

Índice de Setiembre. 488

Boletín oficial núm. 118. Circular de la Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia recordando á los Alcaldes el cumplimiento de la del núm. 15 de este año, relativa á la contribucion industrial que deben satisfacer los subarrendadores de fincas rústicas, y explicando el medio que deben adoptar para descubrir á los individuos que hayan ejercido esta industria en los años 1848, 49 y el actual. 484.

Otra haciendo las advertencias convenientes para la formacion de las matrículas industriales y de comercio correspondientes al año de

- 1851, en virtud de las nuevas Tarifas y disposiciones contenidas en el real decreto é instrucción de 1.º y 20 de Julio de este año. 482
- Núm. 119. Real orden relativa á prohibir que la conduccion de la correspondencia se haga por otro conducto que no sea el de la Administracion de Correos. 485
- Circular previniendo la exacta observancia de lo dispuesto en la real orden de 22 de Agosto de 1847, respecto de los documentos de que deben ir provistos los gitanos para que puedan ejercitarse en el tráfico de venta y cambio de caballerías. idem
- Otra recordando la prohibicion de imponer arbitrios sobre otros conceptos que los que esten autorizados. idem
- Núm. 120. Real orden dictando varias reglas sobre declaracion de dominio útil á los colonos de fincas nacionales. 489
- Otra haciendo estensivas á los oficios de procuradores, agentes y á cualesquiera otros que se conserven segun la actual organizacion judicial, las disposiciones contenidas en la real orden de 11 de Marzo de 1848. 490
- Núm. 121. Real orden permitiendo la introduccion de tabacos labrados para el consumo propio, pagando los derechos que en la misma se mencionan. 493
- Núm. 122. Circular previniendo á los Alcaldes de esta provincia, encargados en la formacion de las matrículas industriales, tengan á la vista el pliego de observaciones que á la misma acompaña, mandado observar por la Direccion general de Contribuciones Directas. 497
- Otra designando la cantidad destinada á cubrir en el corriente año las obligaciones del Culto y Clero de esta provincia, y publicando la liquidacion practicada por la Administracion de Directas de la misma de las cantidades que los Ayuntamientos deben ingresar en las cajas del Clero en el 4.º trimestre del año actual. 499
- Núm. 123. Circular recordando la recomendacion de la suscripcion al Boletín oficial del Ministerio de Hacienda. 501
- Otra previniendo á los Alcaldes que en lugar de remitir al Gobierno de provincia las diligencias que formaren sobre incendios en los montes, segun se previene en la disposicion 4.ª de la circular núm. 136, lo verifiquen al Juez del respectivo partido. idem
- Núm. 124. Reales decreto y orden de S. M. sobre el arreglo de las escuelas de náutica del Reino. 505
- Real orden que marca las personas que han de autorizar los recibos de suministros á las tropas. 506
- Circular declarando que los Alcaldes de las cabezas de partido judicial, como Presidentes de las Juntas de Fomento, tienen autoridad sobre los Alcaldes y Ayuntamientos del resto de la provincia en todos los asuntos relativos á la administracion y recaudacion del presupuesto provincial. 507
- Núm. 125. Real decreto dictando varias disposiciones para el arreglo de los Institutos de segunda enseñanza del Reino. 509
- Circular previniendo á los Alcaldes la mas puntual observancia de la del Gobierno político de esta provincia, núm. 142, inserta en el Boletín de 3 de Noviembre de 1849, relativa á evitar los robos de bellota. 510
- Otra dando reglas para llevar la contabilidad de fondos municipales y de los de la Junta de Fomento. idem
- Núm. 126. Real orden sobre condonacion de débitos resultantes á favor de la Comisaría general de Cruzada. 513
- Otra determinando los fondos que han de ser responsables á la satisfaccion de las espropiedades para obras públicas. idem
- Circular previniendo la remision de las cuentas de Proteccion y Seguridad pública y documentos sobrantes en fin de año. idem
- Otra recordando á los Ayuntamientos la adquisicion de la obra titulada Boletín oficial Recopilado. 514
- Núm. 127. Circular previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que las cantidades que de la Contribucion Territorial entreguen al Culto y Clero en el 4.º trimestre del corriente año, se ajusten al resultado que ofrece la 3.ª columna de la liquidacion que á la misma acompaña, formada en conformidad á la real orden de 10 del corriente mes. 518
- Núm. 128. Real decreto decidiendo á favor de la Administracion la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y el Juez de primera instancia de Logrosan, sobre alteracion de mojeneras que demarcan el límite jurisdiccional. 521
- Circular previniendo á los Alcaldes de la provincia que en fin de Diciembre de cada año, remitan á la Administracion de Contribuciones Indirectas, testimonio arreglado al modelo que á la misma acompaña, comprensivo de los productos que tengan en pública subasta las especies de consumo que en el mismo se señalan. 522
- Núm. 129. Real orden disponiendo que solo los Gobernadores de provincia, los Capitanes y Comandantes generales puedan comunicar partes por telégrafo. 525
- Otra estableciendo las circunstancias que han de concurrir en los maestros de Instruccion primaria superior que no habiendo hecho sus estudios en la escuela central, aspiren á obtener habilitacion para ingresar en el profesorado. idem
- Circular designando los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de la provincia en el mes de Octubre de 1850. 526
- Núm. 130. Real orden manifestando las razones que ha tenido el Gobierno para suspender la reunion de la Junta de Agricultura que debia verificarse el 1.º de Octubre de este año. 529
- Circular haciendo prevenciones á los Ayuntamientos de la provincia para la mayor exactitud en la recaudacion de contribuciones del cuarto trimestre de 1850. 530

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Ventas de bienes nacionales.

CLERO REGULAR.

Relacion de una finca de mayor cuantía, para cuyo remate se señala el dia 7 de Diciembre inmediato, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital y las de la M. H. villa de Ma-

drid, ante los Sres. Jueces de primera instancia respectivos.

Religiosos de San Benito de Alcántara.

Una parte de yerbas en la dehesa llamada Bravera y Braverilla, situada en término de Alcántara, procedente de dicho convento, enagenándose con el derecho de vendeduria, tasada en 59,793 rs. y capitalizada por su renta de 1793 rs. 4 mrs. que anualmente produce en la cantidad de 53,800 rs. vn.

No consta que tenga carga real.

Servirá de presupuesto para la subasta la cantidad que arroja la tasacion.

El importe del remate se satisfará en la forma y clases de papel de la deuda del Estado que designa el real decreto de 19 de Febrero é instrucción de 1.º de Marzo de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo de 1841. Cáceres 24 de Octubre de 1850.—Julian de Lema.

Relacion de las fincas de menor cuantía para cuyo remate se señala el dia 7 de Diciembre inmediato, de once á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta Capital, Montanchez y Alcántara, ante los Sres. Jueces de primera instancia respectivos.

Remates en esta Capital y Montanchez.

Fincas en término de Alcucescar.

	Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
De 6 á 7 fanegas de terreno en sembradura, al sitio de Navaredonda, procedente de bienes mostrencos.	250	15	450
De 6 á 7 fanegas id. situadas junto á la charca de Valderey, de la misma procedencia que la anterior.	280	30	900

Remates en esta Capital y Alcántara.

Una parte en la dehesa llamada de Manibardo, término de Alcántara, procedente de bienes mostrencos. 3186 93» 24 2847

Otra id. en la dehesa del Peral de Martin Sanchez, en id., de la misma procedencia. 3060 91» 5 2736

Una cuadrilla de tierra al egido de la Barca, en dicho término, procedente de los religiosos de San Benito. 80 30 900

Otra id. al Cerro de las Vegas, de dicho término, de igual procedencia que la anterior. 200 30 900

Unas corraladas para cerdos en el arroyo de Nuestra Señora, de la referida procedencia 200 40 1200

No consta que tengan carga real.

Servirá de presupuesto para la subasta la cantidad mayor, bien sea la de la tasacion ó capitalizacion.

El importe del remate se satisfará en las clases de papel de la deuda del Estado, segun se previene en el real decreto de 19 de Febrero de 1836, y aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo de 1841. Cáceres 24 de Octubre de 1850.—Julian de Lema.

El Ayuntamiento constitucional de Casas de Don Antonio.

Hace saber: Que por acuerdo del mismo del dia de ayer se sacan á subasta en arrendamiento para el año inmediato de 1851 los ramos que constituyen la contribucion de consumos de esta villa y que abajo se anotan con la esclusiva al por menor. A cuyo fin se invitan licitadores á los mismos, previniéndoles que el dia 10 de Noviembre próximo se ha de celebrar el primer remate á las puertas de las casas consistoriales y hora de las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que obra en los respectivos expedientes y se hallan de manifiesto en esta Secretaría, y bajo el tipo que á continuacion se anota.

Tipo para la subasta.

Ramos.	Derecho para el Tesoro.	3 por 100 de aumento.	Tipo para la subasta.
De vino.	3116» 17	93» 17	3210
De aguardiente y licores	800	24	824
De aceite.	600	18	618
De vinagre	168» 12	5» 2	173» 14
De jabon blando.	352» 32	10» 20	363» 18

Casas de Don Antonio 24 de Octubre de 1850.—El Alcalde, Gerónimo Moreno.—P. A. D. A., Juan José Sanchez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Trujillo.

Hallándose encabezada esta ciudad de Trujillo con la Hacienda pública por los derechos de consumos, el Illtre. Ayuntamiento de aquella ha acordado anunciar el arrendamiento en subasta de los mismos, por término de tres años, contados desde 1.º de Enero de 1851, bajo el presupuesto y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría municipal.

La subasta y remate tendrá efecto en estas salas consistoriales el dia 17 de Noviembre próximo, de diez á doce de su mañana. Trujillo 26 de Octubre de 1850.—El A. C., Presidente de Ayuntamiento, Antolin Ortega.—Francisco Serrano Nogales, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA ZARZA.

Estravío de dos caballerías.

El dia 28 de Setiembre último faltaron del sitio del Soto donde las tenia pastando su dueño Jacinto Blanco, de esta vecindad, una yegua torda, casi blanca, de algo mas de seis cuartas y media de alzada, edad de ocho á nueve años, con un potro de cria negro, de cinco cuartas y media de alzada, edad tres meses y medio, pialbo de los cuatro pies, frontino, con estrella en la frente. Y como á pesar de las muchas diligencias practicadas en su busca no se haya podido adquirir noticia de su paradero, pongo el presente para que insertándose en el Boletín oficial, llegue á noticia de los habitantes de la provincia, y caso de hallarse en alguno de sus pueblos, den parte á esta Alcaldía para que su dueño pase á recogerlas.

Zarza de Granadilla 10 de Octubre de 1850.—Luis García.

CACERES:—1850.

IMPRESA DE D. ANTONIO CONCHA Y COMPAÑIA.

Plazuela de la Isla, número 1.